

LA PLATA, 01 ABR. 2008

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-4391/2007, y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Concesión Provincial y Municipal establecen, en el Subanexo E -Reglamento de Suministro y Conexión-, Artículo 1 , las Condiciones Generales para el Suministro de energía eléctrica;

Que el inciso g) del artículo antes citado establece los lineamientos básicos que deben observarse en la instalación de nuevos suministros, sea a través de centros de transformación y/o maniobra o, toma primaria;

Que cuando la alimentación se efectúe directamente desde la red de distribución (toma primaria) la norma indicada determina que “el titular del suministro debe respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad, según sean en cada caso, indicadas por el DISTRIBUIDOR y aprobado por el ORGANISMO DE CONTROL”;

Que el avance tecnológico amerita actualizar las especificaciones contenidas en los contratos y adoptar el empleo de nuevos materiales sintéticos, tanto para equipamientos como para recubrimiento dieléctrico de elementos conductores, dadas las excelentes características de aislación, resistencia mecánica, autoextinguibilidad y resistencia a los agentes climáticos que los mismos ofrecen;

Que frente a ello, el OCEBA elaboró una nueva normativa para la ejecución de acometidas para Clientes de Tarifa T1 -Pequeñas Demandas-, en el

que se establecen los requisitos técnicos que deberán satisfacer las instalaciones de acometidas para la provisión del servicio eléctrico en el área de concesión de las Distribuidoras Provinciales y Municipales de la provincia de Buenos Aires;

Que el objetivo de la presente reglamentación apunta a mejorar la seguridad de las personas, animales y cosas como, asimismo, preservar el medio ambiente;

Que su alcance comprende a las instalaciones de la red de distribución, aéreas y subterráneas, destinadas al suministro de energía eléctrica con tensiones nominales de hasta 1.000V en corriente alterna de 50Hz., emplazadas en la vía pública y comprendidas entre el punto de vinculación con la red y los bornes de entrada al dispositivo de protección y maniobra principal del usuario, a partir del cual rige la "Reglamentación para la ejecución de Instalaciones eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina;

Que la norma proyectada ha sido glosada a fojas 84/135, conforme lo acordado en el Acta obrante a foja 136 y contempla las previsiones que deberán ser observadas en los casos de Acometidas simples (Capítulo I) y Acometidas múltiples (Capítulo II) ;

Que la aplicación de la normativa indicada deberá ser precedida por acciones de difusión tendientes a poner en conocimiento de la población de la provincia de Buenos Aires en general y de los futuros usuarios de nuevos suministros, Colegios Profesionales e Instaladores en particular, las nuevas exigencias establecidas en el reglamento;

Que en tal inteligencia, también deberán articularse las medidas pertinentes para colocar a los fabricantes y proveedores de materiales eléctricos en un pie de igualdad a fin de permitir, en un tiempo razonable, la adecuación de los materiales e instrumental requerido en la instalación de nuevos suministros a las nuevas previsiones técnicas que se establecen;

Que lo expuesto amerita fijar un plazo prudencial para la vigencia efectiva de la nueva reglamentación;

Que, finalmente es dable señalar que conforme las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se arribó a un acuerdo sobre el Proyecto de Reglamento de Acometidas para Suministro de Tarifa T1 Pequeñas Demandas, según Acta de f. 136, suscripta por las Distribuidoras con Concesión Provincial, juntamente con la Federación de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires (FEDECOBA) y la Asociación Prestadores Eléctricos Buenos Aires (APEBA);

Que de todo ello, se dio traslado para su conocimiento y demás fines, a la Federación Argentina de Cooperativa Eléctricas (FACE), a la Federación Interregional de Cooperativas Eléctricas (FICE) y a la Federación de Cooperativas Rurales Eléctricas (CRECES), las cuales no concurrieron a las reuniones de trabajo a pesar de estar convocadas ni manifestaron oposición alguna al proyecto consensuado luego de la notificación vía correo electrónico;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento de Acometidas para clientes de Tarifa 1 – Pequeñas Demandas- el que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Reglamento aprobado por el Artículo precedente comenzará a regir a partir de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Determinar que será responsabilidad de las Distribuidoras verificar que los materiales a utilizar en las instalaciones de acometidas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y publicitar el mismo entre los futuros nuevos usuarios y Colegios Profesionales e Instaladores.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S. A.), a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), a la ASOCIACIÓN PRESTADORES ELÉCTRICOS BUENOS AIRES (APEBA), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FACE), a la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FICE) y a COOPERATIVAS RURALES ELÉCTRICAS (CRECES). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 0092/08

ACTA N° 524

Fdo.:

Presidente Ing. Jorge Alberto SAN MIGUEL

Vicepresidente Ing. Alfredo Oscar CORDONNIER

Director Ing. Carlos Pedro GONZALEZ SUEYRO

Director Dr. Alberto Diego SARCIAT

Director Ing. José Luis ARANA